

PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Comisión de Pesca

2008/2063(INI)

28.5.2008

OPINIÓN

de la Comisión de Pesca

para la Comisión de Asuntos Constitucionales

sobre nuevo papel y nuevas responsabilidades del Parlamento en la aplicación
del Tratado de Lisboa
(2008/2063(INI))

Ponente de opinión (*): Rosa Miguélez Ramos

(*). Procedimiento de comisiones asociadas – artículo 47 del Reglamento

PA_NonLeg

SUGERENCIAS

La Comisión de Pesca pide a la Comisión de Asuntos Constitucionales, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de resolución que apruebe:

1. Constata que el Tratado de Lisboa representa, en el ámbito de la Política Pesquera Común (PPC), un cambio trascendental en el sistema de toma de decisiones, ya que a partir de su entrada en vigor, el 1 de enero de 2009, el Parlamento dejará de ser una institución meramente consultiva para convertirse, con carácter general, en legislador con poder de decisión compartido, en condiciones de igualdad, con el Consejo;
2. Considera que la actual coyuntura geopolítica, económica y social, así como la definición de un plan estratégico y de acción para la preservación y desarrollo sostenible de los océanos y los mares de Europa y del mundo (Política Marítima Europea), legitiman un mayor poder decisorio para el Parlamento en el ámbito de la Política Pesquera Común.
3. Considera que con este nuevo escenario ya no se puede obviar la necesidad de revisar y poner al día las competencias de la Comisión de Pesca definidas en el anexo VI de su Reglamento, atribuciones que datan de la creación de la Comisión de Pesca en el año 1994 y que han sobrevivido a la gran reforma de la Política Pesquera Común del año 2002 y a dos cambios de denominación con las consecuentes reestructuraciones internas de la antigua Dirección General de Pesca de la Comisión para adecuarse a las nuevas circunstancias mundiales de la gestión pesquera;
4. Basa esta petición de actualización de las competencias de la Comisión de Pesca en que, entre los cambios mayores que han afectado a la evolución de la PPC se encuentran, además de la reforma mencionada del año 2002, las sucesivas modificaciones de los fondos atribuidos a la pesca hasta la salida de los mismos del capítulo de los Fondos Estructurales comunitarios, la transformación de los Acuerdos de Pesca en Acuerdos de Asociación Pesquera, el nuevo protagonismo de las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera y el creciente papel que desempeña en ellas la Unión Europea, la profunda transformación del comercio de productos pesqueros, las nuevas tecnologías aplicadas a la pesca y el cambio de objetivo en la gestión pesquera comunitaria, que deberá llevarse a cabo a partir de ahora mediante un enfoque ecosistémico en el ámbito de la nueva política marítima integrada aprobada para la Unión;
5. Pone de relieve la incoherencia de que una comisión parlamentaria con poderes de codecisión continúe siendo una comisión neutralizada, y aboga, en consecuencia, por que se lleven a cabo los cambios necesarios para evitar esta situación;
6. Acoge con satisfacción este nuevo escenario en el que el Parlamento y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, las disposiciones necesarias para la consecución de los objetivos de la PPC (artículo 37, apartado 2 del Tratado);
7. Considera que como están limitadas estrictamente a los supuestos previstos en el Tratado, las excepciones a este principio general, basado en la paridad entre ambas Instituciones, habrán de ajustarse a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia sobre excepciones a las

normas generales;

8. Constata que el artículo 37, apartado 3 del Tratado, determina, por su parte, que la fijación y el reparto de las posibilidades de pesca (total admisible de capturas y cuotas) entre Estados miembros, serán competencia exclusiva del Consejo, por lo que no se requerirá, para este asunto, la participación del Parlamento, como venía siendo habitual hasta ahora;
9. Opina que la dimensión de esta exclusividad de competencias habrá de analizarse en función del contenido de las propuestas, correspondiendo a la política de pesca aquéllas cuyo objetivo principal sea la preservación de los recursos pesqueros;
10. Considera, a este respecto, que cualquier otra materia que formalmente se haya incluido en el Reglamento anual distinta de la fijación de posibilidades de pesca y el reparto de cuotas, como pudieran ser las cuestiones relativas a medidas técnicas o de esfuerzo pesquero, o la incorporación de acuerdos adoptados en el seno de las Organizaciones Regionales de Pesca (ORP), al tener su propia base jurídica, quedarán sometidas al procedimiento legislativo ordinario, es decir, a la codecisión;
11. Subraya que la Unión comparte con los Estados miembros las competencias en materia de pesca, excepto en lo que se refiere a las medidas de conservación de los recursos biológicos marinos, que son de su competencia exclusiva; que el nuevo Tratado introduce el control, por parte de los Parlamentos nacionales, del principio de subsidiariedad, y en el caso de las competencias compartidas de la pesca, otorga a los Parlamentos nacionales un plazo de ocho semanas para elevar su dictamen motivado sobre la propuesta en cuestión; y que el Consejo y el Parlamento tendrán que esperar a que expire este plazo, ya que la no observancia del principio de subsidiariedad será motivo de recurso ante el Tribunal de Justicia;
12. Observa que la protección medioambiental suele ser materia de competencias compartidas; pide, por lo tanto, que se clarifique el término «recursos biológicos marinos» que figura en el artículo 3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión y las circunstancias en que su preservación corresponde a la Política Pesquera Común, con el fin de que quede mejor definido el alcance de la competencia exclusiva;
13. Toma nota del nuevo marco para la aprobación de los acuerdos internacionales de pesca, cuya principal innovación reside en el proceso de celebración de los mismos, ya que el Tratado señala claramente que, antes de su celebración por el Consejo, habrán de obtener la aprobación del Parlamento; subraya que ese derecho de veto viene, en la práctica, a ampliar y mejorar, desde el punto de vista del Parlamento, los supuestos hasta ahora vigentes, limitados a aquellos acuerdos con repercusiones presupuestarias importantes o a los que implican la creación de un marco institucional específico, como los celebrados en el seno de una ORP;
14. Entiende que, para poder desempeñar su papel en la aprobación de los Acuerdos de Asociación Pesquera, la Comisión de Pesca del Parlamento deberá estar puntualmente informada por la Comisión Europea durante los procesos de negociación de dichos Acuerdos;
15. En el mismo sentido, considera imprescindible que, tal y como reiteradas veces ha

solicitado el Parlamento, la Comisión de Pesca participe como observadora en las comisiones mixtas previstas en el marco de los Acuerdos de Pesca, y pide que esta condición quede reflejada en el Acuerdo Interinstitucional;

16. Advierte que, una vez revisadas las distintas novedades que se derivan para la PPC del nuevo Tratado:

- En la actualidad es muy difícil establecer con claridad el ámbito de aplicación del artículo 37, apartado 3, del Tratado;
- El nuevo Tratado deberá aplicarse a todas las propuestas legislativas que estén en curso en el momento de su entrada en vigor;
- Existe un amplio margen de interpretación para el legislador (Consejo y Parlamento), por lo que, en principio, habrá que esperar a que se desarrollen los acontecimientos, sin perder de vista la posible oportunidad de establecer un acuerdo interinstitucional que delimite, con mayor claridad, el ámbito de aplicación del artículo 37, apartados 2 y 3, del Tratado.

RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN

Fecha de aprobación	28.5.2008
Resultado de la votación final	+ : 21 - : 0 0 : 0
Miembros presentes en la votación final	Jim Allister, Elspeth Attwooll, Iles Braghetto, Niels Busk, Paulo Casaca, Zdzisław Kazimierz Chmielewski, Avril Doyle, Emanuel Jardim Fernandes, Carmen Fraga Estévez, Duarte Freitas, Ioannis Gklavakis, Ian Hudghton, Heinz Kindermann, Rosa Miguélez Ramos, Philippe Morillon, Seán Ó Neachtain, Willi Piecyk, Struan Stevenson, Catherine Stihler, Margie Sudre, Cornelis Visser